RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto demás normas pertinentes y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. (...)".

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la Resolución 100 del 2024 "por la cual se dictan disposiciones sobre la planeación Integral para la salud y se deroga la resolución No. 1536 de 2015," en el artículo 19. Criterios de priorización en salud, El establecimiento de prioridades en salud en los departamentos, distritos y Municipios, se realizará teniendo en cuenta una comprensión de la dinámica social, económica, cultural, étnica y de género desde una configuración territorial, en donde el territorio se entiende como: el espacio físico y escenario social donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades; se construyen relaciones históricas, culturales, económicas, políticas y ambientales y se producen y reproducen los determinantes sociales del

proceso salud-enfermedad. Las prioridades en salud serán definidas teniendo en cuenta los siguientes criterios: 19.1 Magnitud, 19.2 Pertinencia Social e intercultural, 19.3 Trascendencia, 19.4 Capacidad de intervención.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado

Que al regular el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para cual deberá formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema

El Articulo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones

Igualmente, el Artículo 235 de la misma Ley 1955 de 2019 el cual modificó el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, determinó la "Distribución de los recursos del componente de Salud Pública y Subsidios a la Oferta", así:
Artículo 52. Distribución de los recursos del componente de salud pública y de subsidio de oferta...
52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas

RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

Existen en el Departamento de Cundinamarca Empresas Sociales del Estado (ESE) con algunas de sus sedes ubicadas en municipios con monopolio de servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, para los que el legislativo, mediante la Ley 1955 de 2019 ha determinado recursos del Sistema General de Participaciones – Subcomponente Subsidio a la Oferta y el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 484 de 2024 ha definido los criterios para su distribución por parte de los Departamentos a municipios no certificados. Recursos destinados a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el Departamento de Cundinamarca remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, correspondientes a la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/C ($27.509.940.205)**

En la misma se indica que los recursos a distribuir corresponden a la última doceava de 2024, las once doceavas de la vigencia 2025 y rendimientos de vigencias anteriores, valores que se encuentran incorporados en el presupuesto del Departamento de Cundinamarca, para lo cual enviaron como soporte el Decreto 480 de 2024 y el Decreto 103 de 2025

Que el ministerio de salud y protección social en respuesta a la solicitud elevada por la secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cita: "Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 para los ochenta y seis (86) municipios que cuentan con sedes monopolio en servicios trazadores de treinta y nueve (39) Empresas Sociales del Estado y un (1) administrador de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio fecha el 11 de febrero de 2025 y sus

actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio."

Que mediante resolución 2098 de 16 de junio "Por la cual se hace la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2025 en 86 municipios no certificados y monopolio de servicios trazadores y se hace la asignación a 39 Empresas sociales del estado y a una IPS administradora de infraestructura pública, del departamento de Cundinamarca" la secretaria de salud del departamento de Cundinamarca hace la distribución porcentual por criterios de distribución

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa con las condiciones requeridas por la secretaria de Salud, de conformidad con el Numeral 4, Literal C del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. 20). Que en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 se establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa

Que el artículo primero Delegación en materia contractual del Decreto Departamental 006 de 2024 establece: Delegar a los Secretarios de y del Despacho, así como a los jefes de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 510 del 26 de Diciembre de 2022, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL (5.000) salarios mínimos legales vigentes. De igual manera, deléguese en los funcionarios señalados anteriormente, la facultad de celebrar contratos y convenios en ellos que se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos
previos.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando se trate de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Convenios Interadministrativos con las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que se relacionan en el presente artículo, con el fin de ejecutar acciones que permitan el desarrollo del siguiente objeto contractual: FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS E.S.E.S, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) EN EL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA VIGENCIA 2025 EN LAS SEDES DETERMINADAS COMO MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES.

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción del convenio interadministrativo, las Empresa Social del Estado, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Dirección de aseguramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para respaldar los convenios, la Secretaría de salud de Cundinamarca, cuenta con recursos por el valor de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/C ($27.509.940.205),** RECURSOS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) EN EL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA VIGENCIA 2025

ENTIDAD	VALOR	No CDP

RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	$ 608.511.398	7100066603
ESE HOSPITAL EL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	$ 1.444.157.957	7100066534
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	$ 1.497.050.017	7100066592
ESE HOSPITAL HABACUC CALDERON DE CARMEN DE CARUPA	$ 335.003.847	7100066627
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA	$ 988.326.123	7100066595
ESE REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	$ 1.356.143.651	7100066593
ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO	$ 306.165.305	7100066617
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA	$ 450.573.674	7100066611
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE	$ 578.758.945	7100066604

RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ESE CENTRO DE SALUD DE FOSCA	$ 263.545.825	7100066621
ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA	$ 713.457.900	7100066602
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	$ 509.688.311	7100066608
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	$ 1.472.003.660	7100066638
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA	$ 289.148.739	7100066618
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS	$ 718.205.334	7100066601
ESE SAN ANTONIO DE GUATAVITA	$ 490.833.110	7100066610
ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	$ 859.383.319	7100066600
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA	$ 1.099.507.965	7100066599

RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ESE HOSPITAL DE LA VEGA	$ 505.687.724	7100066609
ESE HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID	$ 1.221.496.556	7100066596
ESE REGION DE SALUD MEDINA	$ 1.131.348.103	7100066590
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	$ 204.400.554	7100066625
E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	$ 245.461.241	7100066622
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	$ 1.847.003.665	7100066591
ESE HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR	$ 365.967.227	7100066615
ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	$ 225.166.645	7100066624
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO	$ 1.210.176.844	7100066597

RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA	$ 244.109.041	7100066623
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE	$ 437.867.918	7100066612
ESE REGION DE SALUD SOACHA	$ 177.504.529	7100066626
ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	$ 568.956.213	7100066606
ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO	$ 266.825.743	7100066620
ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO	$ 269.675.713	7100066619
ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	$ 1.247.847.664	7100066594
ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	$ 1.137.083.745	7100066598
ESE HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA	$ 375.476.133	7100066614

RESOLUCIÓN Nº 2371 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA	$ 571.474.396	7100066605
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA	$ 323.954.549	7100066616
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	$ 564.708.437	7100066607

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de julio de 2025.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Proyectó: Ismael Augusto Pardo Simbaqueva/ Abogado / Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica SS